

RESOLUCIÓN 2542 DE 2014

(agosto 22)

Diario Oficial No. 49.254 de 25 de agosto de 2014

Instituto Colombiano Agropecuario

*Por medio de la cual se declara el Estado de Emergencia Fitosanitaria en los departamentos de Atlántico y Bolívar por presencia de la plaga conocida como Mota Blanca (*Capulinia* sp.) en los cultivos de guayaba.*

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 4° del Decreto 3761 de 2009 y el artículo 11 del Decreto 1840 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es el responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades de los vegetales y sus productos.

Que corresponde al ICA establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, control, manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los vegetales y sus productos.

Que de conformidad con el artículo 11 del Decreto 1840 de 1994, el Gobierno Nacional por intermedio del ICA podrá declarar el estado de emergencia sanitaria cuando un problema sanitario amenace severamente la salud animal o la sanidad vegetal.

Que las actividades de diagnóstico realizadas por el Instituto han determinado la presencia de la plaga conocida como Mota Blanca del género (*Capulinia* sp.) en lotes de producción de guayaba en los departamentos de Atlántico y Bolívar que viene afectando los cultivos en niveles preocupantes, registrando brotes en varias regiones y que constituyen un foco de infestación para otros municipios y departamentos limítrofes que siembran la fruta, lo que hace vulnerable otras zonas productoras que en la actualidad se encuentran libres de esta plaga.

Que la mota blanca es considerada una plaga cuarentenaria presente con distribución restringida para Colombia y de importancia económica para la exportación de guayaba (*Psidium guajaba*).

Que la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas del ICA mediante Memorando número 20143114730 del 15 de julio de 2014 indicó que en virtud de la Decisión 436 de 1998 (Norma Andina de Plaguicidas) un PQUA puede ser habilitado para su uso mediante una declaratoria de Emergencia Fitosanitaria promulgada por el Instituto. En el caso que nos ocupa en el mismo memorando esa Dirección informa que no existe producto registrado para el problema en ese cultivo pues es una plaga exótica de reciente entrada al país, pero que existen dos pruebas de eficacia desarrolladas en el país para el control de la plaga conocida como Mota Blanca del género (*Capulinia sp.*) en los cultivos de guayaba, las cuales fueron desarrolladas en la Costa Atlántica y con el producto formulado con base en los ingredientes activos Imidacloprid y Lambdaialothrina en las especies del género *Psidium*, estas pruebas mostraron la eficacia en el control de la plaga.

Que considerando lo anterior se hace necesario declarar el Estado Emergencia Fitosanitaria en los departamentos de Atlántico y Bolívar con el fin de controlar la Mota Blanca (*Capulinia sp.*) en las aéreas afectadas y evitar su rápida diseminación hacia zonas aledañas.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Declarar el Estado de Emergencia Fitosanitaria en los departamentos de Atlántico y Bolívar por el término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, por la presencia de la plaga conocida como Mota Blanca (*Capulinia sp.*) en los cultivos de guayaba.

Artículo 2°. *Campo de aplicación.* Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las personas naturales o jurídicas que a cualquier título posean predios productores de guayaba, que se encuentren afectadas por la plaga conocida como Mota Blanca (*Capulinia sp.*), en los departamentos de Atlántico y Bolívar.

Artículo 3°. *Medidas de emergencia.* Durante el término de vigencia de la presente resolución, se deberán aplicar las siguientes medidas fitosanitarias:

3.1. Monitorear permanentemente el cultivo de guayaba con el fin de determinar la presencia de la plaga Mota Blanca (*Capulinia sp.*).

3.2. Realizar dos (2) aplicaciones foliares de insecticidas que estén compuestos por la mezcla Imidacloprid 350 g/l y lambdacialothrina 80g/l., en dosis de 1.5 l/ha en la totalidad de las plantas en el predio productor de guayaba, que se encuentren afectadas o no, por la plaga conocida como Mota Blanca (*Capulinia sp.*). Luego de haber realizado la primera aplicación deberán transcurrir quince (15) días calendario para realizar la segunda aplicación. A dicha mezcla se le debe agregar un coadyuvante y al agua de preparación de la mezcla se le debe adicionar un corrector de pH.

3.3. Realizar podas fitosanitarias a todo el material vegetal seco o muerto con el fin de evitar la recontaminación de la planta y posteriormente aplicar cicatrizantes de uso agrícola.

3.4. Los árboles muertos deberán ser cortados en fragmentos y posteriormente se deberá realizar la aplicación de insecticidas de que trata el numeral 3.2 de la presente resolución.

Parágrafo 1°. Se autoriza el uso de insecticidas que contengan la mezcla de Imidacloprid y Lambdacialothrina en las especies del género *psidium*, por el lapso de tiempo que dure la presente emergencia.

Parágrafo 2°. Se prohíbe la movilización y/o uso de material vegetal afectado por la plaga conocida como Mota Blanca (*Capulinia sp.*) en el territorio nacional.

Artículo 5°. *Obligaciones.* Las personas naturales o jurídicas que a cualquier título posean predios productores de guayaba en los departamentos de Atlántico y Bolívar están en la obligación de:

5.1. Capacitar al personal encargado de los cultivos de guayaba (sobre el manejo de plaga conocida como Mota Blanca, *Capulinia sp.*)

5.2. Reportar de manera inmediata la sospecha o presencia de plantas afectadas con la plaga conocida como Mota Blanca (*Capulinia sp.*) en los cultivos y zonas de producción a su alcance ante la Dirección Técnica de Sanidad Vegetal (DTSV) del ICA o ante la oficina ICA más cercana al predio productor de guayaba.

5.3. Realizar la disposición final de los residuos sólidos, asociados al cultivo de la guayaba de forma tal, que estos no se conviertan en fuente de contaminación o diseminación de plagas.

5.4. Comercializar y/o transportar únicamente frutas libres de la plaga “Mota Blanca” (*Capulinia* sp.) para evitar la diseminación de la plaga.

Artículo 6°. *Control oficial.* Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 65 de la Ley 101 de 1993 o aquella que la modifique o sustituya.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia a los interesados.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de agosto de 2014.

El Gerente General,

Luis Humberto Martínez Lacouture.